



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

EXPEDIENTE N° 46971-2021-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 63 - 2021- MTPE/1/20.3

Lima, 26 de agosto de 2021

VISTO:

El expediente N° 46971-2021-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **TALAVERA GUTIERREZ, STIVEN JASMANI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43079937, con domicilio en la Asociación José Carlos Mariátegui, Calle Progreso Mz. A, Lote 1, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 46971-2021, se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: i) **Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a fojas 01 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; ii) **Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, que obra a fojas 02 y 03 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; iii) **Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono**; toda vez que el administrado adjuntó el recibo de luz, que obra a fojas 04 de autos, en el cual se observa que la dirección consignada en el recibo coincide con la dirección indicada en su solicitud, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; iv) **Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional**; en efecto, el administrado presentó la copia del Título Profesional de **INGENIERO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL**, expedido por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA**, que obra a fojas 05 y 06 de autos, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra de fojas 16 de autos, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS¹, se tiene

¹ Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", precisando entre otros documentos: "49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)".



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"*

por cumplido lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5º del Reglamento; v) Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión; al respecto, el administrado presentó el Certificado de Habilidad, que obra a fojas 07 de autos, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú (en adelante CIP), en el que se advierte que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el 02/12/2015, con registro N° 181060, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.5 del artículo 5º del Reglamento; vi) Currículum Vitae documentado, que obra de fojas 08 a 16 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5º del Reglamento; vii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas; Toda vez que el administrado adjuntó el certificado de Auditorías del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante SGSST), que obra a fojas 13 de autos, expedido por la empresa PRAXAIR, en el cual se indica que la experiencia en actividad auditora comprende del 01/05/2012 al 01/09/2017, acreditando 05 años, 03 meses y 02 días de actividad auditora en SGSST y 300 horas de trabajo de campo, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.8 del artículo 5º del Reglamento; viii) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión; toda vez que el administrado presentó la copia del Curso en "FORMACIÓN EN AUDITORES INTERNOS EN SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRADOS ISO 9001:2008 - ISO 14001:2004 - OHSAS 18001:2007", que obra a fojas 14 y 15 de autos, expedido por la empresa SGS, debidamente aprobado y acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra de fojas 16 de autos, y estando a lo dispuesto por el artículo 49º del T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS¹, se cumple con lo requerido en el numeral 5.9 del artículo 5º del Reglamento;

Que, pese a los documentos presentados, de la evaluación realizada también se advirtió que el administrado no cumplió con presentar todos los requisitos previstos en el Reglamento; por lo que, mediante providencia de fecha 02 de julio de 2021, que obra de fojas 19 y 20 de autos, se le requirió para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, cumpla con subsanar las observaciones realizadas respecto a los Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión; requisito contemplado en el numeral 5.7 del artículo 5º del Reglamento;

Que, en respuesta al requerimiento formulado, la administrada cumplió con presentar, dentro del plazo de Ley, el escrito con Registro N° 68762-2021, que obra de fojas 23 a 25 de autos, mediante el cual pretende absolver las observaciones realizadas; respecto a los certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión; adjuntó los certificados de trabajo expedidos por la empresa ESTRUCTURAS INDUSTRIALES EGA S.A., que obra de fojas 24 y 25 de autos, mediante los cuales se indica que los periodos de la relación laboral comprenden del 09/09/2019 al 15/06/2021 y del 02/10/2017 al 31/12/2018, acreditando 01 año, 09 meses y 06 días y, 01 año, 02 meses y 29 días de experiencia profesional respectivamente, y teniendo en cuenta que de acuerdo a la primera evaluación se acredita 02 años, 04 meses y 25 días de experiencia profesional, el administrado acredita en total 05

¹ Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", precisando entre otros documentos: "49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)".

años y 05 meses de experiencia profesional, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.7 del artículo 5º del Reglamento;

Que, corresponde indicar que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y 025-20212-SA, hasta el 01 de marzo de 2022, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida, debido a la calificación de la Organización Mundial de la Salud, al brote del Coronavirus (COVID-19), como una pandemia al haberse extendido de manera simultánea en varios países del mundo;

Que, en atención al Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 se establecieron las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM y N° 149-2021-PCM;

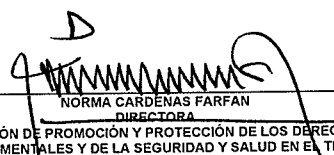
Que, de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de inscripción, así como de los documentos presentados con el escrito de subsanación, se advierte que el administrado cumple con todos los requisitos solicitados en el artículo 5º del Reglamento;

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el artículo 14 inc. f) de la R. M. N° 308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente procedimiento y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **TALAVERA GUTIERREZ, STIVEN JASMANI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43079937, quien queda acreditado, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional.

HÁGASE SABER.-



NORMA CARDENAS FARFAN
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1

1

1

1